



ACTA DE SESIÓN PRIVADA
(Resolución de asuntos y firma con FIREL – 09 de agosto de 2023)

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las diecisiete horas con treinta minutos del nueve de agosto de dos mil veintitrés, la Secretaria General de Acuerdos de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, da fe de que, en cumplimiento a las instrucciones del Pleno, la Magistrada Presidenta, Claudia Valle Aguilascho y el Magistrado Ernesto Camacho Ochoa, integrantes de la Sala Regional, así como la Secretaria de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar, se encuentran conectados vía remota bajo la modalidad de videoconferencia, a través del programa “Microsoft Teams”, con la finalidad de celebrar sesión privada para discutir y resolver diversos asuntos de forma no presencial.

Una vez que la Secretaria General de Acuerdos verificó la existencia de cuórum legal, la Magistrada Presidenta, en uso de la voz, dio inicio a la sesión, con el propósito de discutir y resolver lo siguiente:

SM-JLI-54/2022 **ÚNICO.** Se tiene por formalmente cumplida
(Acuerdo plenario de la sentencia dictada en el presente asunto.
cumplimiento)
Ponente: Claudia
Valle Aguilascho

SM-JLI-68/2022 **ÚNICO.** Se tiene por formalmente cumplida
(Acuerdo plenario de la sentencia dictada en el presente asunto.
cumplimiento)
Ponente: Elena
Ponce Aguilar

SM-JLI-70/2022 **ÚNICO.** Se tiene por formalmente cumplida
(Acuerdo plenario de la sentencia dictada en el presente asunto.
cumplimiento)
Ponente: Claudia
Valle Aguilascho

SM-JLI-12/2023 **ÚNICO.** Se tiene por formalmente cumplida
(Acuerdo plenario de la sentencia dictada en el presente asunto.
cumplimiento)
Ponente: Claudia
Valle Aguilascho

SM-JLI-27/2023 **ÚNICO.** Se tiene por formalmente cumplida
(Acuerdo plenario de la sentencia dictada en el presente asunto.
cumplimiento)
Ponente: Claudia
Valle Aguilascho

SM-JLI-79/2023 **PRIMERO.** Se sobresee en el juicio la
(Resolución) demanda por extemporánea, respecto al
Ponente: Ernesto reclamo por supuesto despido injustificado
Camacho Ochoa y las prestaciones derivadas de éste.

SEGUNDO. Se condena al Instituto Nacional Electoral al pago de las prestaciones de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo en los términos precisados en el apartado A de los efectos de la presente sentencia.

TERCERO. Se absuelve al Instituto Nacional Electoral del pago de la prestación de vacaciones y prima vacacional en los

términos precisados en el apartado B de los efectos.

SM-JLI-82/2023

(Resolución)

Ponente: Claudia Valle Aguilasocho

PRIMERO. La parte actora y el Instituto Nacional Electoral acreditaron parcialmente las acciones, excepciones y defensas respectivas.

SEGUNDO. Se reconoce la existencia de una relación laboral entre las partes por los periodos precisados en el apartado de efectos de la presente resolución.

TERCERO. Se condena al Instituto Nacional Electoral a la inscripción retroactiva de la parte actora ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, conforme a la antigüedad reconocida, lo cual debe incluir todas las prestaciones de seguridad social que conforman el régimen obligatorio de la ley de la materia.

CUARTO. Se absuelve al instituto demandado del pago de las prestaciones detalladas en la presente resolución.

QUINTO. Se condena al Instituto Nacional Electoral a cubrir las prestaciones económicas descritas en el apartado de efectos de esta sentencia.

2

SM-JLI-86/2023

(Resolución)

Ponente: Claudia Valle Aguilasocho

PRIMERO. La parte actora y el Instituto Nacional Electoral acreditaron parcialmente las acciones, excepciones y defensas respectivas.

SEGUNDO. Se reconoce la existencia de una relación laboral entre las partes por los periodos precisados en el apartado de efectos de la presente resolución.

TERCERO. Se condena al Instituto Nacional Electoral a la inscripción retroactiva de la parte actora ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, conforme a la antigüedad reconocida, lo cual debe incluir todas las prestaciones de seguridad social que conforman el régimen obligatorio de la ley de la materia.

CUARTO. Se condena al Instituto Nacional Electoral a cubrir las prestaciones económicas descritas en el apartado de efectos de esta sentencia.

QUINTO. Se absuelve al instituto demandado del pago de las prestaciones detalladas en la presente resolución.

SM-JLI-87/2023

(Resolución)

Ponente: Claudia Valle Aguilasocho

PRIMERO. La parte actora y el Instituto Nacional Electoral acreditaron parcialmente las acciones, excepciones y defensas respectivas.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL MONTERREY

SEGUNDO. Se reconoce la existencia de una relación laboral entre las partes por los periodos precisados en el apartado de efectos de la presente resolución.

TERCERO. Se condena al Instituto Nacional Electoral a la inscripción retroactiva de la parte actora ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, conforme a la antigüedad reconocida, lo cual debe incluir todas las prestaciones de seguridad social que conforman el régimen obligatorio de la ley de la materia.

CUARTO. Se absuelve al instituto demandado del pago de las prestaciones detalladas en la presente resolución.

QUINTO. Se condena al Instituto Nacional Electoral a cubrir las prestaciones económicas descritas en el apartado de efectos de esta sentencia.

Las Magistraturas aprobaron lo anterior por unanimidad de votos. Finalmente, el Pleno acordó que los asuntos se firmen de manera electrónica mediante el uso de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL).

Acto seguido, se declaró concluida la sesión a las dieciocho horas con veinticinco minutos. En su oportunidad, se recabó la firma de la Magistrada Presidenta de esta Sala Regional Monterrey y de la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 177, 178, fracción VIII, 185, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 49, y 53, fracciones I y X, del Reglamento Interno de este Tribunal, así como el Acuerdo 3/2020 por el que se implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral y el diverso Acuerdo Plenario de esta Sala Regional que, para privilegiar una justicia más eficaz, autoriza la posibilidad de sesiones no públicas por videoconferencia.

MAGISTRADA PRESIDENTA
CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO
Firmado digitalmente por CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO
CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
maría guadalupe vázquez oroza
Firmado digitalmente por maría guadalupe vázquez oroza
MARÍA GUADALUPE VÁZQUEZ OROZCO

3